

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 14 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MARTHA ELENA GONZÁLEZ BASTO por intermedio de apoderada judicial contra ROLANDO MEDINA DURÁN, se observa que reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

Respecto de la solicitud de fijar provisionalmente, la custodia y cuidado personal de las hijas en común AJMG y EMMG en cabeza de la progenitora señora MARTHA ELENA GONZÁLEZ BASTO, el Despacho accede a este pedimento, como quiera, que en los hechos menciona que actualmente las niñas se encuentran con la progenitora.

Con relación a la petición de alimentos provisionales a favor de las menores de edad AJMG y EMMG, por la suma de 2 millones de pesos mensuales no se accederá, en su lugar, se tasará por el 50% del salario mínimo para la presente vigencia, el cual está por la suma de \$1.000.000, es decir, se decretará una cuota alimentaria mensual a favor de las menores en cita por la suma de \$500.000 mensuales la cual deberá entregar ya sea directamente a la progenitora o consignar en la cuenta de ahorros o a través del aplicativo que la misma disponga para tal efecto dentro de los primeros 5 días de cada mes, iniciando en el presente mes de marzo de 2022, lo anterior, teniendo en cuenta que, no menciona donde trabaja el señor Rolando Medina Duran, ni tampoco allega prueba alguna de los ingresos del prenombrado.

No obstante, de llegar a probarse siquiera sumariamente que el demandado cuenta con capacidad económica para soportar la suma solicitada, el Despacho entrara a estudiar nuevamente el pedimento incoado, ahora bien, las partes quedan en libertad de acudir a la conciliación prevista para el mes de mayo del presente año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MARTHA ELENA GONZÁLEZ BASTO por intermedio de apoderada judicial contra ROLANDO MEDINA DURÁN, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado, de conformidad con el artículo 291 CGP y/o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último evento, deberá advertirle que se entenderá notificado transcurrido 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuentan con el término de veinte (20) días, para

que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: La custodia y cuidado personal de las menores de edad AJMG y EMMG queda provisionalmente en cabeza de su progenitora MARTHA ELENA GONZÁLEZ BASTO, por lo dicho en las consideraciones.

CUARTO: FIJAR como cuota alimentaria provisional para las hijas AJMG y EMMG en común el 50% del salario mínimo para la presente vigencia, equivalente a la suma de \$500.000 mensuales, pagaderos dentro de los primeros 5 días de cada mes, los cuales deberá entregar ya sea directamente a la progenitora o consignar en la cuenta de ahorros o a través del aplicativo que la misma disponga para tal efecto, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada ZANTTRA GEORGIANA GÓMEZ RAMÍREZ, como apoderada de la activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf1b36558a0de5308c249dc12d8e7fa24482edafdf60c31993f07f3c2882f2**

Documento generado en 17/03/2022 04:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>